



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 12154.7/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 18 de mayo de 2023 se ha constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el **ARBITRO UNICO:** [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia escrita con la lectura de la solicitud de arbitraje en la que se expone:

“Tras conversación telefónica se acepta el contrato que se adjunta por el cual una de las líneas móviles tiene datos ilimitados. Sin embargo, tal y como aparece en la aplicación y en las facturas, dicha línea sólo, tiene 16 GB de datos, habiéndose agotado estos, por ejemplo, durante en el puente de agosto. Página 2 de 3 . Reclama que la empresa restablezca los datos ilimitados a la línea [REDACTED] y me compense por meses de incumplimiento de contrato.”

La **empresa reclamada** aporta escrito alegando que *“hemos comprobado que mediante contacto solicita con fecha 07/05/2022 cambio a [REDACTED]. Anexamos condiciones generales del servicio donde se indica que la Línea móvil principal incluye: Llamadas ilimitadas, SMS ilimitados e internet móvil 16 GB/mes a máxima velocidad. Comprobamos que mediante reclamación en primera instancia se bonificó por atención comercial 12,10€ impuestos incluidos, por lo que lamentamos desestimar su reclamación”*.

La **parte reclamante** contesta por escrito manifestando que *“como ya se mencionó en la reclamación original que existe un contrato girado por el reclamado en fecha 14 de noviembre de 2021, recibido por correo electrónico en el que se especifica la contratación de la línea principal de móvil con datos ilimitados”*. Reclama la cantidad de 300 €.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La **parte reclamante** aporta escrito del que se dio traslado a la empresa reclamada comunicando que *“la empresa reclamada, [REDACTED] ha satisfecho las cantidades reclamadas en relación al incumplimiento del contrato reseñado”*.

La **parte reclamada** aporta escrito en el que reitera su anterior escrito de alegaciones y manifiesta que *“desde el 25 noviembre 2022 el Sr. [REDACTED] tiene contratado [REDACTED] que incluye la línea móvil [REDACTED] con llamadas*

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

ilimitadas. Adjuntamos factura emitida el 7 marzo 2023 que incluye las condiciones solicitadas por el Sr. [REDACTED]. Adjuntamos grabación”.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** del fondo del asunto al no constar ninguna pretensión ni reconvencción formulada por ninguna de las partes, y habiendo manifestado la parte reclamante que la empresa reclamada ha satisfecho las cantidades reclamadas sin aportar documentación que lo acredite.

Queda expedita la vía judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.